

# Proposición

1. originada de una duda que se suscitó en las Cortes.

Al párrafo 1.º del art.º 268.

„Que se suprima la palabra superiores hablando de los tribunales, para evitar toda confusión; y que se establezca la regla que ha de seguirse en Ultramar para dividir las competencias”

La Comisión opina que puede suprimirse la palabra superiores substituyendo la de especiales, y para comprender el método que deberá seguirse para Ultramar, podría quedar el párrafo en estos términos =

„Dividir todas las competencias de las Audiencias entre sí en todo el territorio español y las de las Audiencias con los Tribunales especiales que existan en la Península e Islas adyacentes. En Ultramar se dividirán estas últimas según lo determinaren las leyes.”

Seion pública de 26 de Enero de 1812

Aprobado



Proposición del Señor  
Gallego.

Al art.º 283.

„Que dos sentencias conformes causan  
„ran executoria en todo juicio”

La Comisión no cree que pueda es-  
tablecerse como regla general esta pro-  
posición, y mucho menos elevarla á  
ley constitucional. Podrá haber negocios,  
en que por su quantia ó por la natu-  
ralera del juicio sea conveniente q.  
asi lo determinen las leyes, pero habrá  
otros de tal importancia, de tal com-  
plicación ó de tal naturalera que dos  
sentencias conformes, la primera de  
las quales necesariamente ha de ser  
dada por un solo hombre que es el  
Juez letrado de primera instancia  
conforme á los principios establecidos,  
no presenten todo aquel grado de  
confianza que razonablemente aque-  
ta á los litigantes, persuadiendo á  
lo menos que la materia ha sido  
suficientemente dilucidada y la verdad  
descubierta. La sabiduría de estas

antiguas leyes y muy señaladamen-  
te la tan recomendable ley de Partida,  
partiendo de los principios que acaba  
de apuntar la Comisión, se opone á  
la proposición indicada; y la Comi-  
sion recomendando los fundamen-  
tos de nuestras antiguas leyes, opina  
que debe dexarse á las leyes comu-  
nes la clarificación ó determina-  
ción de estos puntos. Pero una base  
que señale el camino, que dé á una  
tercer sentencia de tribunal colegia-  
do que pueda ser revocatoria de  
dos sentencias conformes anteriores,  
todo el pero conveniente para balan-  
cear la autoridad de las dos senten-  
cias, y que dexese en fin á las leyes  
la distinción de la diferente natura-  
lera de los juicios para fixar en ca-  
da uno el numero de sentencias  
que basten á formar executoria; una  
base tal debe ser constitucional y la  
Comisión la encuentra en un artícu-  
lo concebido en estos terminos algo  
diferentes de los del anterior del Proyecto

Art.º 283.

En todo negocio qualquiera que sea  
su quantia, habrá á lo mas tres

Sesion pública de 3.ª  
de febrero de 1812

Aprobado

instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ella. Quando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el numero de jueces que haya de decidirla, debera ser mayor que el que asistio a la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A esta toca tambien determinar, atendida la entidad de los negocios y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, que sentencia ha de ver la que en cada uno deba causar executoria.

41030